



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220230012700. Demandante BANCOLOMBIA S.A Demandadas YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ pendiente para su admisibilidad. Sirvase proveer


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, siete (7) de julio de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT.No. 890903938-8**, mediante apoderada judicial la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cedula ciudadanía No. 44.158.296, portadora de la tarjeta profesional No. 150.713 D1 del C.S.J. En contra de **YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 26.995.527**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 74.417.946)** por concepto de saldo capital insoluto y representado en el titulo ejecutivo **PAGARE No. 7240083621** de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). Además, por los intereses corrientes causados, desde el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023), pactados a una tasa de interés del IBR NAMV +5.660 puntos. Del mismo modo por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7240083621:

- a) suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$.74.417.946) por concepto de saldo capital insoluto y representado en el titulo ejecutivo PAGARE No. 7240083621 de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por la demandada.
- b) por los intereses corrientes causados, desde el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023), pactados a una tasa de interés del IBR NAMV +5.660 puntos.
- c) por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia

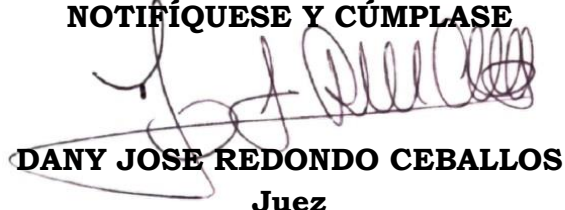
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cedula ciudadanía No. 44.158.296, portadora de la tarjeta profesional No. 150.713 D1 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez